

RT 54 (T.O. RT 59): NOVEDADES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE APLICACIÓN GENERAL



¿Es útil? (4) (0)

Diana Suardi 10/07/2025

SUMARIO:

La autora describe las principales novedades que plantea la RT 54 "NUA" en materia de procedimientos contables de aplicación general, que están contenidos en el capítulo 2 de la NUA. Los temas abordados son: medición de costos, de valores corrientes y moneda extranjera; tratamiento de componentes financieros; hechos contingentes; valor recuperable, y unidad de medida.

Esta doctrina fue publicada en:

- Profesional y Empresaria (D & G)

Como resultado del Proyecto NUA, nuestro país cuenta actualmente con una única norma de contabilidad nacional, que de forma sistematizada establece los requerimientos en materia de reconocimiento, baja en cuentas, medición, exposición y procedimientos.

El objetivo de este trabajo es describir las novedades que plantea la RT 54 (t.o. RT 59) en materia de procedimientos contables de aplicación general. Los temas abordados son: medición de costos; medición de valores corrientes; mediciones en moneda extranjera, tratamiento de componentes financieros; consideración de hechos contingentes; comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable; y expresión de los estados contables en moneda de cierre en un contexto de inflación (ajuste por inflación de los estados contables).

I - INTRODUCCIÓN

A mediados de 2020, a pedido de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) comenzó a trabajar en el denominado Proyecto NUA (Norma Unificada Argentina), con el objetivo principal de cambiar la estructura y la forma de redacción de las actuales normas contables para lograr una mayor claridad y una lectura más amigable.

Como resultado de este proyecto, en julio de 2022, la FACPCE aprobó la resolución técnica 54 (RT 54) Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (Introducción y Primera Parte); y, posteriormente, en junio de 2023, se completó el Proyecto NUA mediante la aprobación de la resolución técnica 59 (RT 59) Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (Modificaciones a la Resolución Técnica 54). La nueva norma será de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/7/2024 inclusive, pero se admite su aplicación anticipada para la

preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2023, inclusive.

La RT 54 (t.o. RT 59) se estructura en tres títulos, el primero contiene normas generales para la confección de los estados contables de todo tipo de entidades, el segundo incluye normas particulares aplicables a situaciones más complejas o menos habituales, y el tercero se refiere a normas específicas para determinadas industrias o sectores.

Es importante destacar que la nueva norma mantiene el esquema anterior que prevé alternativas simplificadas para las entidades pequeñas y medianas, pero reunidas todas en un mismo cuerpo normativo. En este sentido, considera la siguiente clasificación en categorías: a) entidades pequeñas; b) entidades medianas, y c) las restantes entidades. Los requisitos cualitativos para que una entidad califique como pequeña o mediana son los mismos que prevé la RT 41, pero se incrementa la pauta cuantitativa referida al umbral de ingresos[1], ampliándose de este modo la cantidad de entidades habilitadas para aplicar tratamientos simplificados en la elaboración de sus estados contables.

Los requerimientos contenidos en la RT 54 comprenden los aspectos relacionados con:

- Reconocimiento y baja en cuentas.
- Medición (inicial y posterior).
- Exposición (presentación y notas).
- Procedimientos.

En particular, el capítulo 2 de la norma (párrafos 101 a 200) se refiere a los procedimientos contables de aplicación general y las cuestiones abordadas son las siguientes:

- Medición de costos.
- Medición de valores corrientes.
- Mediciones en moneda extranjera.
- Tratamiento de componentes financieros.
- Consideración de hechos contingentes.
- Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable.
- Expresión de los estados contables en moneda de cierre en un contexto de inflación (ajuste por inflación de los estados contables).

En este trabajo se describen las principales novedades que plantea la RT 54 con relación a estos procedimientos.

II - MEDICIÓN DE COSTOS

La RT 54 define al costo de un activo como el sacrificio económico necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, lo que corresponda en función de su destino. Las reglas que establece para la medición de los costos son similares a las contenidas en las RT 17 y 41. En este sentido, mantiene el modelo de "costeo completo" que contempla tanto a los costos variables como a los costos fijos, por considerar que ambos son "costos necesarios".

La nueva norma enuncia, en primer término, la regla general de medición, según la cual los costos se medirán en función de la suma de: a) los importes de efectivo o sus equivalentes pagados o comprometidos; y b) el valor corriente de las contraprestaciones diferentes del efectivo entregadas o comprometidas como consecuencia de la adquisición, producción o construcción de un activo.

A continuación aborda las cuestiones particulares referidas a:

- a) medición del costo de adquisición;

- b) medición del costo de producción o costo de construcción; y
- c) medición del costo de desarrollo de un activo intangible.

Este último no está expresamente contemplado en la RT 17 ni en la RT 41.

Como se verá más adelante, la medición de los costos dependerá del criterio adoptado en materia de segregación de componentes financieros implícitos, así como también, con la política seleccionada para el tratamiento de los costos financieros cuando se trate de bienes que requieren de un prolongado proceso de producción, construcción, montaje o terminación antes de estar en condiciones de ser vendidos o utilizados.

III - MEDICIÓN DE VALORES CORRIENTES

Dentro de esta sección se incluyen las pautas aplicables para la medición de:

- a) Costos de reposición, reproducción y reconstrucción.
- b) Valores razonables.
- c) Valores netos de realización (como una consideración particular de los valores razonables).

Respecto de la determinación de los valores corrientes indicados en a) y c), la RT 54 reproduce, en términos generales, las pautas enunciadas en las RT 17 y 41.

Se destaca, como novedad, las consideraciones que realiza la RT 54 en torno a la medición de los valores razonables. En la RT 17, el valor razonable solo se utiliza para la medición posterior de los bienes de uso cuando se adopta el modelo de revaluación; se indica que el valor revaluado es el valor razonable a la fecha de la revaluación y se establecen bases para su cálculo. En cambio, la RT 54 amplía el empleo del valor razonable como criterio de medición, resultando de aplicación también para la medición inicial de los bienes o servicios incorporados mediante trueques o canjes, la medición inicial y posterior de ciertas inversiones financieras, la medición posterior de los créditos en moneda cuando se cumplen ciertos criterios, y la medición posterior de las propiedades de inversión, entre otros ejemplos.

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo (es decir, un precio de salida) o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición. Se aclara que debe referirse a un activo o pasivo concreto. Por lo tanto, cuando se trate de un activo no financiero, para la determinación del valor razonable corresponderá tener en cuenta su condición o estado de conservación, su localización y las restricciones para su venta; en tanto que en el caso de activos y pasivos financieros, habrá que considerar sus riesgos crediticios, cambiarios y similares.

Se indica que el valor razonable deberá estimarse en función de precios que, en la fecha de la medición, sean observables directamente en el mercado principal o, si este no existiera, en el mercado más ventajoso. Si esto no fuera posible, el valor razonable deberá ser estimado mediante técnicas de valuación.

“Mercado principal” es el mercado activo con el mayor volumen de transacciones para el activo o pasivo, en tanto que “Mercado más ventajoso” es el mercado activo donde se maximiza el precio de venta de un activo o se minimiza el precio de transferencia de un pasivo, neto de los costos de transacción y transporte. Debe entenderse por mercado activo a aquel en el cual las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha.

Por último, la RT 54 plantea tres enfoques que podrían utilizarse para la estimación del valor razonable cuando no existan precios directamente observables que surjan de un mercado activo:

Enfoque de	Precios de activos o pasivos similares o comparables,
------------	---

mercado	ajustados en función de las características y condición del activo o pasivo a medir
Enfoque de ingresos	Valor descontado de los flujos de efectivo netos que puedan esperarse del activo o pasivo a medir
Enfoque del costo	Costo que requeriría la adquisición, producción o construcción de un activo similar que reemplace la capacidad de servicio del activo a medir

IV - MEDICIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Las reglas que enuncia la RT 54 para la conversión de transacciones y saldos de activos y pasivos expresados en moneda extranjera no difieren de las contenidas en las RT 17 y 41. Como primer paso, se deberán aplicar las normas de reconocimiento y medición correspondientes a cada transacción o elemento, para luego efectuar la conversión en moneda argentina, de modo que resulte una medición representativa de las compras, ventas, pagos, cobros u otras transacciones, o de los saldos de activos y pasivos.

A tales fines, se deberá emplear el tipo de cambio correspondiente a la fecha de los estados contables cuando se trate de efectivo en moneda extranjera, derechos a recibir una suma en moneda extranjera y obligaciones de entregar una suma en moneda extranjera; y el tipo de cambio correspondiente a las fechas de cada una de las transacciones, cuando se contabilicen compras, ventas, pagos, cobros y otras transacciones.

Como novedad, la RT 54 establece la conducta a seguir ante dos cuestiones particulares que podrían presentarse:

Cuestión	Tratamiento
Existencia de restricciones para el acceso al mercado oficial de cambios, por la cual ciertos activos o pasivos en moneda extranjera tuvieran que liquidarse o cancelarse utilizando mercados alternativos válidos para tal fin, pero a valores sustancialmente distintos a los importes informados en los estados contables, o esto efectivamente hubiera ocurrido después de la fecha de los estados contables y antes de la de su aprobación	Se revelarán tales circunstancias en las notas a los estados contables
Pérdida temporal de la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado	Se utilizará el tipo de cambio que se fije en la primera fecha posterior, durante la cual resulte posible negociar las divisas en condiciones de mercado

V - TRATAMIENTO DE COMPONENTES FINANCIEROS

Los principales cambios que introduce la RT 54 respecto del tratamiento de los componentes financieros se centran en dos cuestiones:

- a) la segregación de componentes financieros implícitos; y
- b) el tratamiento de los costos financieros.

1. Segregación de componentes financieros implícitos (CFI)

En materia de segregación de CFI, la RT 54 establece requerimientos diferenciados según la categoría de la entidad[2]. Así, se indica que las entidades pequeñas pueden optar por no segregar CFI. Idéntico tratamiento se admite para las medianas y las restantes entidades, excepto que el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas superó los doce meses contado desde la fecha de la operación, en cuyo caso se encuentran obligadas a efectuar la segregación.

Es de destacar que esta simplificación es admitida por la normativa anterior para las entidades pequeñas y medianas (RT 41), no así para las restantes (RT 17), tal como se resume en el siguiente cuadro:

RT 54	RT 41 / RT 17
<p>Las entidades pequeñas pueden no segregar CFI en la medición inicial ni posterior.</p> <p>Las medianas y las restantes entidades pueden no segregar CFI en la medición inicial ni posterior, excepto que el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses</p>	<p>Las entidades pequeñas pueden no segregar CFI en la medición inicial ni posterior (RT 41, Segunda Parte).</p> <p>Las entidades medianas pueden no segregar CFI en la medición inicial ni posterior, cuando se trate de créditos o deudas a corto plazo (vto. a menos de un año desde su incorporación) (RT 41, Tercera Parte).</p> <p>Las restantes entidades deben segregar los CFI (RT 17).</p>

Es importante destacar que la RT 54 requiere la aplicación de la misma política de segregación de CFI, tanto en el momento de la medición inicial como posterior, a diferencia de la RT 41 que permite que los créditos y deudas medidos inicialmente a su valor nominal (sin segregar CFI) sean medidos posteriormente a su valor descontado. De esta manera, se logra una mayor consistencia en la aplicación de políticas contables.

2. Tratamiento de los costos financieros

En cuanto al tratamiento de los costos financieros, la RT 54 admite dos criterios alternativos, sin indicar preferencia por ninguno de ellos:

- a) contabilizarlos como gastos del período durante el cual se devenguen; o
- b) contabilizarlos como parte del costo de un activo apto para la activación de costos financieros generados por deudas computables.

Se consideran activos aptos a aquellos que requieren de un prolongado proceso de producción, construcción, montaje o terminación antes de estar en condiciones de ser vendidos o utilizados, lo

que corresponda según su destino. Estos activos comprenden, entre otros, bienes de cambio, bienes de uso, propiedades de inversión y activos intangibles.

El cambio radica en que la RT 17 plantea un “tratamiento preferible”, su reconocimiento como gastos del período en que se devenguen, y un “tratamiento alternativo permitido”, su activación en el costo de un activo cuando se cumplan ciertas condiciones.

Por otro lado, es de destacar que se ha eliminado la posibilidad de activar los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido, contemplada en la RT 17, pero de escasa o nula aplicación en la práctica.

Otra novedad es que se establecen precisiones respecto a cuáles deben ser las deudas computables, es decir, las deudas cuyos costos financieros pueden contabilizarse como parte del costo de un activo apto. En este sentido, se indica que comprenden obligaciones tales como las contraídas con los proveedores de préstamos, tenedores de obligaciones negociables o bonos similares, y las originadas en compras de bienes y/o servicios cuando los plazos de financiación convenidos exceden a los habituales de mercado.

VI - CONSIDERACIÓN DE HECHOS CONTINGENTES

La RT 54 mantiene el criterio de no reconocer los hechos contingentes favorables, salvo que provengan de impuestos diferidos, pero agrega una excepción adicional: los derechos de reembolso. Estos últimos se definen como los importes que una entidad espera recuperar de terceros relacionados con pasivos reconocidos. En la sección “Créditos en moneda”, del capítulo 3, se establecen las reglas aplicables para el tratamiento contable de los derechos de reembolso. En particular, se requiere para su reconocimiento como activo, además de la existencia de un pasivo previamente reconocido, que sea prácticamente segura la recepción del reembolso una vez cumplida la obligación relacionada.

En cuanto al tratamiento patrimonial de los efectos de los hechos contingentes desfavorables, se modifica el umbral de probabilidad exigido para su reconocimiento. Tanto la RT 17 como la RT 41 requieren que la probabilidad de que tales efectos se materialicen sea alta, en tanto que la RT 54 exige que su materialización sea probable, es decir, que la probabilidad de que ocurra sea mayor al 50%. Por lo tanto, es de esperar, que la aplicación de la RT 54 conlleve un incremento en las contingencias desfavorables reconocidas contablemente.

VII - COMPARACIÓN DE LA MEDICIÓN DE CIERTOS ACTIVOS CON SU VALOR RECUPERABLE

Como novedad, la RT 54 establece para determinados activos que la comparación entre su medición contable y su valor recuperable se realizará conforme lo establecido en la sección destinada al tratamiento de cada uno de ellos. Son ejemplos de estos activos: los créditos, los bienes de cambio, los activos no corrientes mantenidos para la venta, y los activos por impuestos diferidos, entre otros.

Esta sección del capítulo II resulta aplicable para los siguientes activos:

- a) Bienes de uso.
- b) Propiedades de inversión, cuando no se midan a valor razonable con cambios en resultados.
- c) Activos intangibles.
- d) Llave de negocio surgida de una combinación de negocios.
- e) Participaciones medidas utilizando el método del valor patrimonial proporcional.
- f) Activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones.

Los requerimientos establecidos en esta sección mantienen las simplificaciones contenidas en la RT 41 respecto de los niveles de comparación y la determinación del valor de uso. Esto es, una

entidad pequeña o mediana podrá realizar las comparaciones entre la medición contable y el valor recuperable a nivel global, así como también, en la determinación del valor de uso podrá reemplazar los presupuestos financieros más recientes por una proyección basada en los resultados obtenidos en los últimos tres ejercicios.

En lo que respecta a la frecuencia de las comparaciones, la RT 54 amplía las simplificaciones contempladas en la RT 41. En este sentido, no se requiere que una entidad pequeña o mediana evalúe la existencia de indicios de deterioro cuando el resultado obtenido en cada uno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo. Una simplificación similar está prevista en la RT 41, pero solo para las entidades pequeñas. Por otra parte, la exigencia de efectuar anualmente la comparación con el valor recuperable de los intangibles de vida útil indefinida o de cualquier grupo de activos al que se le asigne un activo intangible o una llave de negocio con vida útil indefinida, no resulta aplicable para las entidades pequeñas y medianas (esta dispensa no está contemplada en la RT 41).

Por otra parte, a fin de lograr una armonización con las normas internacionales, se ha modificado el criterio para imputar las desvalorizaciones provenientes de comparaciones a nivel de una actividad generadora de efectivo (AGE) o de una unidad más pequeña, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

RT 54	RT 17
<p>Las pérdidas por desvalorización se imputarán de acuerdo al siguiente orden:</p> <p>1) a la llave de negocio asignada a dicha actividad o unidad; y</p> <p>2) si existiera un remanente, entre los restantes activos incluidos en la medición contable que se compara, en proporción a sus mediciones previas al cómputo de la desvalorización.</p>	<p>Las pérdidas por desvalorización se imputarán de acuerdo al siguiente orden:</p> <p>1) a la llave de negocio asignada a dicha actividad o unidad;</p> <p>2) a los otros activos intangibles asignados; y</p> <p>3) si existiera un remanente, entre los restantes activos incluidos en la medición contable que se compara, en proporción a sus mediciones previas al cómputo de la desvalorización.</p>

Como puede observarse, la RT 54, al establecer el orden en el cual deberán imputarse las pérdidas por desvalorización, no distingue a los activos intangibles identificables del resto de los activos.

Por último, se ha eliminado la posibilidad de revertir pérdidas por desvalorización de la llave de negocio, admitida por la RT 17 bajo ciertas circunstancias.

VIII - EXPRESIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES EN MONEDA DE CIERRE EN UN CONTEXTO DE INFLACIÓN (AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES)

Mediante la resolución (JG) 539/2018, la FACPCE dispuso la aplicación del ajuste por inflación para los períodos finalizados a partir del 1/8/2018. Asimismo, encomendó al CENCyA la elaboración de guías orientativas para facilitar de aplicación del ajuste contable por inflación, ya sea en el marco de la RT 6 o de la NIC 29.

Lo cierto es que estas guías no solo brindan orientación acerca de cómo aplicar los requerimientos de la RT6, sino que, además, establecen pautas respecto a cuestiones no previstas

por esta norma, tales como los pasos a seguir para la aplicación por primera vez del ajuste o la reanudación de su aplicación, y la forma de reexpresar los distintos componentes del patrimonio neto, entre otras.

La RT 54 incluye en esta sección los requerimientos contenidos en la RT 6, así como también incorpora gran parte de las orientaciones que brindan las guías. De este modo se ha logrado sistematizar y clarificar el procedimiento a seguir para la expresión de los estados contables en moneda de cierre.

IX - REFLEXIÓN FINAL

Como resultado del Proyecto NUA, nuestro país cuenta actualmente con una única norma de contabilidad nacional que contiene los requerimientos en materia de reconocimiento, baja en cuentas, medición, exposición y procedimientos. La RT 54 presenta una estructura fácil de comprender, mantiene todas las simplificaciones previstas en la RT 41 para las entidades pequeñas y medianas y agrega algunas simplificaciones adicionales.

En particular, el capítulo 2, como se ha visto, reúne de manera ordenada los procedimientos contables de aplicación general, a la vez que incorpora precisiones y pautas orientativas que contribuirán a su correcta aplicación. Asimismo, introduce simplificaciones en materia de segregación de componentes financieros implícitos y frecuencia de las comparaciones con valores recuperables de ciertos activos con la finalidad de facilitar la tarea de elaboración de los estados contables.

X - BIBLIOGRAFÍA

- Robles, Ana M.: "Análisis de la nueva Norma Unificada Argentina de Contabilidad: Res. Técnica 54" - LL - Enfoques - Nº 8 - agosto/2022.
- Suardi, Diana: "Proyecto Nº 45 de resolución técnica: Normas contables profesionales. Norma unificada argentina de contabilidad. Principales aspectos de la propuesta" - LL - Enfoques - Nº 3 - marzo/2022 - págs. 12/17.
- Suardi, Diana: "Resolución técnica 54. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (Introducción y Primera Parte). Principales cambios en materia de requerimientos" - LL - Enfoques - Nº 9 - septiembre/2022 - págs. 24/30.
- Torres, Carlos F.: "Procedimientos contables de aplicación general contemplados en la resolución técnica 54" - LL - Enfoques - Nº 10 - octubre/2022 - págs. 3/26.
- Zgaib, Alfredo O.: "Algunas diferencias y similitudes entre la norma argentina de contabilidad (NUA) y las normas internacionales de información financiera (NIIF). El factor incertidumbre" - LL - Enfoques - Nº 5 - mayo/2023 - págs. 3/14.
- Zgaib, Alfredo O.: "Algunas diferencias y similitudes entre la norma argentina de contabilidad (NUA) y las normas internacionales de información financiera (NIIF). Componentes financieros implícitos" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - mayo/2023.

Diana Suardi: Magíster en Contabilidad (UNR). Profesora titular de Contabilidad II y Contabilidad III de la carrera de Contador Público (UNR). Docente de posgrado. Directora de la carrera Especialización en Sindicatura Concursal (UNR). Miembro titular del Comité de Contabilidad del CENCyA

[1] La resolución (JG) 608/2022 establece los umbrales de ingresos para calificar como entidad pequeña o mediana

[2] Los requerimientos contenidos en la RT 54 consideran la siguiente clasificación en categorías: a) entidades pequeñas; b) entidades medianas; y c) las restantes entidades (ver párrafos 5 a 8). La

R. (JG) 608/2022 establece los umbrales de ingresos para calificar como entidad pequeña o mediana